

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Trabajos del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 34 de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la total estampación de la emisión, autorizada en 22 de septiembre próximo pasado, de timbres de correos impresos en forma de bloque, numerados correlativamente con un valor total de franqueo de 2 pesetas y precio de venta al público de 4, compuesto cada bloque de 20 sellos, que tienen las siguientes viñetas: Infantería, con bandera en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos; Guardia Africana, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos; Crucero «Almirante Cervera», en color morado y sepia, con un valor facial de 2 y 5 céntimos, y Trinchera, en color azul, verde y rojo, con un valor facial de 3, 10 y 30 céntimos.

Este Ministerio se ha servido disponer que a partir del día 30 del actual, y hasta 31 de diciembre del año en curso, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la referida emisión, recogiendo e inutilizándose el sobrante que quede una vez transcurrida la fecha últimamente citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amadó.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Reglamentos.

Habiendo variado las circunstancias desde que se redactó el Reglamento de Servicio de Automovilismo aprobado por S. E. el Generalísimo en 16 de junio de

1927 (Boletín Oficial número 241), el artículo 31 del mismo referente a suministro de aceites queda rectificado, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«31.—De aceites.—Con talonarios de vales, que se facilitarán por el Servicio de Automovilismo, pudiendo efectuarse la provisión en los Depósitos de los Destacamentos de dicho Servicio o en los establecimientos de la CAMPSA, que queda obligada a admitir dichos vales, siempre que estén extendidos con tinta.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta».

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado número 614, de fecha 28 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.436.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Abastos.

Reiteradamente viene observándose que el Comercio e Industria en general, de una manera sistemática, han restringido el crédito en sus operaciones, advirtiendo que no se tolerará establecimiento de trabas que no estén debidamente justificadas, ya que ello va en pugna con el normal desenvolvimiento mercantil.

En su consecuencia, espero que, dando una prueba de desinterés y patriotismo, se abstengan los interesados de formular restricciones en las ventas que puedan interpretarse como deseo de obstaculizar las transacciones comerciales, ya que lo contrario motivaría la adopción de medidas rigurosas, que en su caso, coercitivamente, estoy dispuesto a imponer.

Zaragoza, 7 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.409.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

ESPECTACULOS PUBLICOS

En comunicación número 2.752, de fecha 27 de junio último, me notifica el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales:

«Se viene observando y denunciando por algunas personas que en las taquillas de teatros y demás espectáculos, el público, con su acostumbrada indolencia, no cumple la obligación que le impone el artículo 25 del Reglamento de inutilizar en el acto los tickets del subsidio, arrojándolos al suelo enteros, circunstancia que es aprovechada por chiquillos o personas mayores poco escrupulosas para recogerles y utilizarlos nuevamente. En evitación de estos hechos, difíciles de controlar, aunque se acuda a medios coercitivos y al ejercicio de una estrecha vigilancia, el recargo establecido por el apartado f), artículo 6.º del Decreto se llevará a cabo en la siguiente forma:

La Empresa, los lunes de cada semana y en las horas que acuerde la Comisión local, presentará el billeteaje para los espectáculos que hayan de celebrarse hasta el domingo inclusive, procediendo a su recuento y a estampar en cada localidad el sello del organismo local. Del resultado de esta operación se extenderá por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado, otro quedará en poder de la Comisión local y el tercero se enviará, una vez hecha la liquidación, a la Comisión Provincial. Esta liquidación consistirá en que, al siguiente lunes, el empresario presentará el billeteaje que no haya sido utilizado, que será descontado. En la misma acta, por medio de diligencia, se hará constar el resultado de la liquidación, cuyo importe total ingresará en la cuenta corriente del Banco de España o se entregará al Jefe de la Comisión local si en la localidad no existiera sucursal de dicho Banco».

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.410.

MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES

En comunicación número 2.799 que se recibe en esta Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio del Interior se manifiesta que los Maestros-Secretarios de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente que deban ausentarse de la localidad por motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercían en las Comisiones locales por el Secretario del Ayun-

tamiento, mediante la habilitación oportuna interesada, por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Pío Altola-guirre.

Núm. 3.428.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza.

D. Vicente Rodríguez Martín, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, de Zaragoza;

Certifico: Que examinado el archivo de esta Comisión aparece un acuerdo de la misma que, copiado a la letra, dice así:

«Vista la solicitud de D. Antonio Salvatella Borrell, industrial, residente en Calatayud (Zaragoza), carretera de Munébrega, interesando a su favor el desbloqueo de créditos de deudores en la zona liberada de la España nacional, en sesión celebrada el día de ayer esta Comisión acordó declararse competente, y, reconociendo la plena justificación de la aprobación a tenor del artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a D. Antonio Salvatella Borrell para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo último en su artículo 4.º, apartado b).

Y para que conste, a petición del interesado y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, expido la presente en Zaragoza a 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Rodríguez. — Visto bueno: El Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.432.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

El Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, ha cursado a este Centro el telegrama siguiente:

«Estando absolutamente prohibida la coeducación en nuestro régimen educativo llamo la atención de V. S. sobre prohibición a todos los funcionarios dependientes de esta Jefatura, Inspectores, Profesores de Normal, Maestros y Maestras de organizar, colaborar o acompañar colonias escolares organizadas por autoridades, entidades u organismos que no se ajusten a preceptos y normas del nuevo Estado marcados por esta Jefatura en su circular de 5 de marzo último. —Saludos».

Lo que se hace público para general conocimiento y que pueda cumplirse según se dispone, en evitación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

Núm. 3.407.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Pasajes.

Ateca	41'90 pesetas
Borja	41'45 >
Calatayud.....	41'85 >
Cariñena.....	21'90 >
Daroca.....	42'15 >
Ejea.....	41'85 >
Tarazona.....	41'05 >
Zaragoza.....	41'45 >

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen, en su caso.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

* * *

Núm. 3.408.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS.—Circular

Se hace público, para general conocimiento y exacta observancia, que los precios que deben regir para los subproductos molineros durante el actual mes de julio del año en curso son los que siguen:

a) *Para ventas hechas por los fabricantes de harinos a los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:*

Cabezuela...	23 pesetas	los 100 kilogramos
Menudillo...	20 id.	los 100 id.
Salvados...	24 id.	los 100 id.
Bisaltillo...	24 id.	los 100 id.
Triguillo...	27 id.	los 100 id.
Granza.....	20 id.	los 100 id.

Estos mismos precios se considerarán para las ventas al por mayor, entendiéndose por éstas las que se refieran a partidas de 5.000 kilogramos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora, y desde 2.000 kilogramos cuando estén en la misma localidad.

b) *Para ventas que efectúen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:* Sobre los precios anteriores iniciales o de origen se permite el aumento de un 4 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén del Sindicato.

c) *Para ventas que realicen los almacenistas y detallistas:* Sobre los precios de venta por los fabricantes de harinas se autoriza el aumento de un 6 por 100 para mercancía puesta sobre vehículo o en almacén.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marín.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.336.—Tierga

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.338.—Malpica de Arba

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.357.—Calatayud

Matrícula industrial.

3.373.—Lécera

Padrón de edificios y solares.

3.373.—Lécera

3.341.—Escatrón

Presupuesto municipal ordinario.

3.343.—Perdiguera

3.364.—Aguilón

3.374.—Alforque

Reparto general de utilidades.

3.339.—Vistabella

3.363 bis.—Nombrevilla

3.376.—Terrer

Expedientes de suplementos de créditos.

3.363.—Tarazona

* * *

CODOS

Núm. 3.421.

Hallándose vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina con el sueldo anual de 760 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El plazo de admisión de instancias será el de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, esta Alcaldía, en el plazo ya indicado.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

* * *

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este municipio, con el sueldo anual de 978 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente

reintegradas a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá. Se advierte a los licitadores que esta plaza será interina.

Codos, 1.º de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Juan.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 3.437.

Para su provisión interina se saca a concurso por el plazo de quince días hábiles desde esta fecha la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, con el sueldo reglamentario de 2.938 pesetas.

En las solicitudes harán constar méritos que posean. Villarroya de la Sierra, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Matías Remacha.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.391.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por Petra Román Fueris, para litigar en mayor cuantía contra Joaquín Rodés y otros, he acordado publicar el presente edicto emplazando a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente de pobreza y contesten la demanda formulada, previniéndoles que las copias presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Manuel Bibián.

Núm. 3.392.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Fernando Bastor Mayoral, por el expediente núm. 404-1938; Ignacio Blanco Becana, por el núm. 405; Mariano Esteban Cano, por el núm. 412; Amadeo Fernando Domeque, por el núm. 413; Victoriano Fernando Belenguer, por el núm. 416; Angel García Fernando, por el número 418; Cesáreo Gracia Blanco, por el núm. 421; Cipriano Gutiérrez y su esposa, Encarnación Vitoria, por el núm. 422; José Herrera Oliveros, por el núm. 423; Plácido Jurado Sacacia, por el núm. 424; Domingo Laboreo Mata, por el núm. 425; Pablo Latorre Blanco, por el núm. 427; Jesús López Lamata, por el número 428; Víctor Mateo Gracia, por el núm. 434; Juan Mateo Moliner, por el núm. 435; Conrado Oliveros Fernando, por el núm. 438; Miguel Orta Lázaro, por el núm. 439; Ignacio Sanjuán Blanco, por el número 442; Mariano Sicilia Gascón, por el núm. 444; Manuel Soler, por el núm. 445; Pedro Vinués Sacacia, por el núm. 447, todos ellos que fueron vecinos del barrio de Villamayor y cuyo actual domicilio y paradero actualmente se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado y expediente respectivo para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, pues

tales expedientes se tramitan para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.378.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 393 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Leoncio Majano Araque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de junio, núm. 136, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 21 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 249 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército el vecino de Fréscano Victoriano Giménez Viela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 285 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del

tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 de junio, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 286 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Canuto Modrego Lezcano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 287 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Francisco Lezcano Pérez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, número 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 288 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer León Pérez Modrego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y

término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 4 del actual, núm. 128, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.379.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 289 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pomer Dionisio Lezcano Muñoz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 del actual, número 129, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 de julio próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 69 de este Juzgado contra Nicolás Rodrigo Sánchez, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil número 67 de este Juzgado contra Francisco Blasco Remacha, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de quinientas pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.380.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 9 del año 1938 por muerte por accidente del trabajo, ocurrida en la fábrica Azucarera de Terrer al contraamaestre de dicha fábrica Julio García Garduchal, por el presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Lucía Pérez Trincado y a Carmen Gracia Pérez, esposa e hija, respectivamente, del causante, las que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Calatayud a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario: P. S. M., Justo López.

Núm. 3.349.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas, más las costas, impuesta a Tomás Acín Morlana, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles, excepto un colchón de lana, e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 131, de fecha 8 del pasado junio, edicto número 2.768, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.350

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragués Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 2 de junio último, edicto número 2.729, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérda;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, un motor para producción de energía eléctrica marca «Paxman Ricardo», número 603. Valorado en tres mil quinientas pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 24 del próximo mes de julio, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor del motor que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

4.^a Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rubielos de la Cérda a veintisiete de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.397.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En el pueblo de Rubielos de la Cérda (Teruel) a 8 de junio de 1938.—El Sr. D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal propietario de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Emilio Ramo Zorraquino, y de la otra, y como demandados, D. Jesús Moreno Andrés y doña Joaquina Marco Ramo, cónyuges, todos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, a que paguen a D. Emilio Ramo Zorraquino o a quien su derecho represente, tan pronto como sea firme esta sentencia, la cantidad de mil pesetas, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de la misma, debiendo abonar además el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Primitivo Zorraquino». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, se expide el presente en Rubielos de la Cérda a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

Núm. 3.074.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 7 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Luis Ester Lluch, en nombre y representación del Banco Aragoneso de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Benito Seral Villar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Benito Seral Villar a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al Banco Aragoneso de esta villa, o a quien su derecho represente, la suma de doscientas cincuenta y siete pesetas con treinta y cinco céntimos, imponiéndole además las costas del presente juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Benito Seral Villar, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 3.071.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará

mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

“Sentencia: En la villa de Zuera a 9 de junio de 1938. — El Sr. D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. León Belío Zaborras, y de la otra, y como demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, ambos mayores de edad y de esta vecindad el último y de Huesca el primero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Leonardo Sarraseca Sarasa a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a D. León Belío Zaborras la suma de ochocientos noventa y siete pesetas reclamadas en este juicio, imponiéndole además las costas del juicio hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo”. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Leonardo Sarraseca Sarasa, se expide el presente en Zuera a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.395.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECRETARÍA. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en contestación a consulta formulada al mismo sobre abono de obligaciones por los actuales Ayuntamientos durante el tiempo que permanecieron bajo los rojos, me dice:

«Excmo. Sr.: Con referencia a su escrito consultando sobre el abono de obligaciones por parte de los actuales Ayuntamientos de esa provincia durante el tiempo

que permanecieron bajo la dominación roja, debe significar V. E. a sus gestores que se abstengan de verificar pago alguno atrasado sin orden superior, ya que deben proceder ante todo a reconstruir las haciendas municipales, no realizando más gastos que aquellos indispensables, pero a partir de la liberación del pueblo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y el de los Alcaldes de la provincia, como contestación a las múltiples consultas que sobre el particular han formulado.

Teruel, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.394.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

SECRETARIA. — Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en Orden comunicada de 24 de junio último, me dice:

«Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Noguera, de esa provincia, núm. 150, fecha 2 del actual, y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo en sesión de 23 de mayo último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- D. Bernardo Aspás González, Alguacil.
- D. Francisco Yuste Romero, Guarda municipal.
- D. Miguel Yuste González, Sepulturero;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11),

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.»

Lo que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para su conocimiento en general y el del Ayuntamiento interesado, a sus efectos.

Teruel, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.381.

Sección Agronómica de Teruel.

Circular.

De orden del Sr. Jefe de Intendencia Militar de la 5.^a División, se pone en conocimiento de las Alcaldías de esta provincia lo siguiente:

En el momento en que se levantan las cosechas de cebada, centeno y avena se efectuará por sus poseedores la oportuna declaración jurada de la cantidad recogida de cada uno de dichos cereales, debiendo presentarlas en las respectivas Alcaldías.

Las declaraciones se presentarán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del en que se haya recogido la cosecha del respectivo cereal. En dichas declaraciones se hará constar la cantidad recolectada y la que necesita reservarse para siembras y piensos para sus caballerías o las de sus medialeros.

Una vez recibidas las declaraciones juradas en las respectivas Alcaldías, se procederá por éstas a confeccionar una relación en la que constará el nombre del declarante y los demás datos que se han de consignar en ellas, y las cuales, debidamente totalizadas y sumadas, se remitirán a esta Sección Agronómica, archivándose en la respectiva Alcaldía las declaraciones juradas que presenten los interesados, debiendo de consignarse las cantidades en kilogramos y no en medidas arbitrarias.

Las Alcaldías serán responsables directamente de

que los datos que se consignen por los interesados en sus declaraciones sean absolutamente veraces y respondan a la más estricta realidad, comprobándose por las mismas cuando lo estimen preciso lo declarado por los particulares.

También harán público las Alcaldías por medio de bandos y cualesquiera otros que estén a su alcance la absoluta prohibición que existe de que circule ninguna partida de los citados cereales si no va acompañada de la correspondiente guía de circulación expedida por esta Sección Agronómica, bien entendido que queda en absoluto prohibida la venta del centeno, cebada y avena si no es previamente concedida la autorización para ello por el Parque de Intendencia Militar de Zaragoza, autorización que habrá de presentarse en esta Sección Agronómica, establecida provisionalmente en Zaragoza (Coso, núm. 82, 2.^o) al solicitar la expedición de la correspondiente guía de circulación.

Las Alcaldías vigilarán el cumplimiento de lo que se establece en esta circular, procediendo a denunciar cualquier infracción que se cometa, debiendo efectuar la denuncia ante el Ingeniero de la Sección Agronómica, procediendo desde luego al decomiso de la partida o partidas que circulen sin el cumplimiento de los requisitos más arriba establecidos.

Zaragoza, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero, Manuel Pardo.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Cuentas municipales

3.396. — Godcs

Presupuesto municipal ordinario

3.359. — Montalbán

3.399. — Visiedo

3.400. — Berge

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

3.402. — Aguatón

Recuento general de ganadería

3.402. — Aguatón

Repartimiento general de utilidades.

3.398. — Torre los Negros

Repartimiento de rústica y pecuaria

3.401. — Ráfales

* * *

AGUATON

Núm. 3.402.

Encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se abre concurso para su provisión con carácter interino entre los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Los que deseen solicitar presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, sin que el nombramiento que se haga con tal carácter dé derecho alguno para en su día concurrir a la propiedad.

Aguatón, 4 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, (ilegible).